

VII. Consideraciones finales

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es, sin duda, un avance de especial trascendencia en la lucha por el respeto y la garantía plenos de los derechos humanos y, en particular, la búsqueda de la tan ansiada igualdad.

Su sanción fue de suma importancia, por encarar definitivamente el tema de la discapacidad desde el enfoque de

los derechos humanos, derrotando el modelo médico anterior; zanjar la discusión sobre la denominación de las personas con discapacidad, desechando conceptos lesivos como “invalidez” y “minusvalía”; enunciar claramente los derechos de las personas con discapacidad; establecer como criterio la necesidad de medidas de acción positiva para garantizar la igualdad de oportunidades, e invalidar las formas supérstites de discriminación y considerarlas fruto de los prejuicios y estereotipos.⁹⁸

Su aprobación era, por tanto, necesaria y, el específico reconocimiento jurídico internacional de los derechos de las personas con discapacidad, esencial. No obstante, su sola vigencia no tiene mayor utilidad ni produce por sí sola el acceso efectivo al ejercicio de tales derechos. Se necesita que los Estados tomen medidas que acompañen y complementen eficazmente la armonización legislativa, y que su cumplimiento sea exigido por sus destinatarios, para lo que se requiere un gran esfuerzo de difusión de sus contenidos hacia las autoridades y la población en general, con especial atención a las personas con discapacidad.⁹⁹

Esto, para evitar algunas de las mayores amenazas a que se enfrenta la Convención, entre las que se encuentran el no lograr modificar la visión de discapacidad, y el ver su eficacia limitada a las hojas de papel en que se rindan los informes o se requiera más información.¹⁰⁰ En especial, porque a lo que se aspira con la Convención es a una sociedad diferente, fundada en un esfuerzo conjunto, sostenido, transversal e inter-

⁹⁸ Cf. C. Eroles, “Naturaleza de la discriminación contra las personas con discapacidad”, en *op. cit.*, p. 47.

⁹⁹ Cf. Mara Bustelo, “Actores de la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad”, en Juan Carlos Gutiérrez Contreras, coord., *op. cit.*, p. 43, y Liliana Valiña, *op. cit.*

¹⁰⁰ Cf. Patricia Brogna, “Posición de discapacidad: los aportes de la Convención”, en Juan Carlos Gutiérrez Contreras, coord., *op. cit.*, p. 93.

sectorial contra las prácticas sobreprotectoras hacia las personas con discapacidad, y los estereotipos y prejuicios que impiden su integración. Por ello, todo el tiempo, entusiasmo y recursos invertidos en diseñar y acordar los términos de la Convención habrán sido inútiles si los Estados no desarrollan una labor efectiva para cumplir las metas de concientización, sensibilización, educación y formación.¹⁰¹

Nuestra preocupación es —claro— el caso de México, porque es un país que no termina de resolver los dilemas de la relación entre su Derecho interno y el Derecho Internacional en cuya formación participa y cuyo contenido adopta formalmente. Así, a pesar de haber ratificado la mayoría de los tratados internacionales e, incluso, reconocido la competencia de los mecanismos internacionales de protección de los derechos, ha dejado pendiente de resolver cuestiones fundamentales que le permitirían armonizar la legislación nacional a la internacional y cumplir las resoluciones de los entes de control de la convencionalidad.¹⁰²

Esta vez, lo que corresponde al Estado mexicano es respetar, proteger, garantizar y defender en forma irrestricta los derechos de las personas con discapacidad reconocidos por la Convención. Ahora, esos derechos son parte del bloque de constitucionalidad y, por tanto, su aplicación no sólo es directa, sino que, además, su garantía corresponde a todas las autoridades. En ese sentido, está obligado a realizar los ajustes y acciones positivas que se requieran para asegurar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

¹⁰¹ Cf. María Silvia Villaverde, "Derechos civiles y políticos de las personas con discapacidad", en Carlos Eroles y Hugo Fiamberti, comps., *op. cit.*, p. 59.

¹⁰² Cf. J. M. Gómez-Robledo V., "La implementación del derecho internacional de los derechos humanos en el derecho interno: una tarea pendiente", en Sergio García Ramírez y Mireya Castañeda Hernández, coords., *Recepción nacional del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y admisión de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana*, p. 128.

El reto es grande, porque el enorme liderazgo mostrado por nuestro país tanto en la propuesta de conformar un comité para crear la Convención, como durante el largo proceso de negociación que llevó a su aprobación, resulta contradictorio frente a los estándares de cumplimiento de las nociones de la Convención, la baja conciencia nacional sobre los derechos de la población con discapacidad y el largo camino pendiente de recorrer en los ámbitos institucional y normativo para arraigar una auténtica cultura de implementación.¹⁰³

Hay mucho por hacer. Se requiere una asimilación y aplicación nacional efectivas de los tratados de derechos humanos en favor de las personas con discapacidad; el eficaz funcionamiento del mecanismo de vigilancia de la Convención; la creación de políticas y programas de acción con la asignación de un presupuesto apropiado para sus fines, y la concientización de todos los miembros de la sociedad.¹⁰⁴

No basta, pues, con la emisión de la Convención, hace falta garantizar su aplicación efectiva, armonizando la legislación nacional al contenido de la Convención en todos los aspectos que puedan vincularse con el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Las modificaciones realizadas, junto con el nuevo concepto social de la discapacidad planteado por la Convención y, en general, el respeto a la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad, y los medios para su ejercicio y garantía, deben ser objeto de capacitación obligatoria para los servidores públicos de los tres niveles y órdenes de gobierno, y de campañas de difusión, concientización y sensibilización para la población en general.

¹⁰³ Cf. M. García Verastegui y Othmar Gispert Peláez, *op. cit.*, p. 31.

¹⁰⁴ Cf. M. Bustelo, *op. cit.*, pp. 43-45.

Ningún tratado internacional —y éste no es la excepción— tendrá plena vigencia en uno de sus Estados Partes si no se asegura su difusión y se implementan todas las estrategias posibles para darle un cumplimiento material (además del formal). Empecemos con el nuevo concepto de discapacidad bajo el enfoque social, que tanta falta le hace a México conocer, comprender y asumir. Creemos, pues, una cultura de la diversidad y la igualdad y, para ello, empecemos por las aulas de los primeros niveles educativos. Pero no sólo en el discurso, también en los hechos: de poco servirá hablar a los menores de igualdad, movilidad y accesibilidad si su escuela no cuenta con la infraestructura apropiada para las y los estudiantes con discapacidad o si el personal docente o administrativo tolera actos de discriminación. Llevemos esos conceptos a casa y sigamos con cada aspecto de la vida cotidiana, creando una cultura de respeto e igualdad.

Mientras, vigilemos de cerca que el Estado cumpla su labor. Estemos pendientes de las medidas y estrategias que se ha comprometido a plantear y realizar en seguimiento al contenido de la Convención. Que a nadie escape la importancia de la participación.

Entendamos, pues, el verdadero fundamento de la Convención: las personas con discapacidad no ven limitado su desarrollo personal, familiar, laboral, económico o social por una condición física o intelectual, sino por las barreras que la sociedad y el propio Estado les imponen injustamente, sea por paternalismo, por ignorancia o por prejuicio. La única forma, por tanto, de asegurar a las personas con discapacidad el libre ejercicio de todos sus derechos es respetando su dignidad y su autonomía, y entendiendo la importancia que tiene el establecimiento de medidas que aseguren condiciones de igualdad y hagan 100 % accesibles los espacios, servicios y satisfactores en general.